

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 1442** *Resolución de 15 de enero de 2021, de la Secretaría General de Pesca, por la que se distribuye de manera provisional la cuota de España de besugo (*Pagellus bogaraveo*) SBR/678- alfonsino (*Beryx spp*) ALF/3X14- y de manera definitiva la cuota de España de sable negro (*Aphanopus carbo*) BSF/8910-, entre las flotas del Caladero Nacional (zonas VIIIc y IXa) y las flotas que operan en aguas de la NEAFC, y se establecen medidas de ordenación de la pesquería.*

Con motivo de la salida del Reino Unido de la Unión Europea, en el momento de la celebración del Consejo de Ministros de pesca de la Unión los pasados 15 y 16 de diciembre, que asignó para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2021 y 2022 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas, las negociaciones con el Reino Unido en materia de pesca aún no habían concluido.

Por tal motivo, la decisión adoptada en dicho Consejo de Ministros para algunos *stocks* fue la de asignar de manera provisional, para el primer trimestre de 2021, un 25 % de la cuota de 2020. Este es el caso de los *stocks* SBR/678- y ALF/3X14- de la presente resolución; en cambio el TAC del *stock* BSF/8910-, fue objeto de adopción de cuota definitiva para 2021 y 2022, correspondiendo a España 7 toneladas para cada uno de los años.

De acuerdo a la Orden APA/115/2008, de 28 de enero, por la que se establecen las condiciones de distribución de las cuotas asignadas a España de determinadas especies profundas, en su artículo 2 determina que para cada uno de los *stocks* objeto de la orden se diferenciarán dos unidades de gestión que son las que se indican a continuación; unidad de gestión 1: zonas de pesca reservadas para la actividad de las flotas del caladero nacional (zonas 8c y 9a del Consejo Internacional para la Explotación del Mar) y unidad de gestión 2: resto de zonas de pesca del CIEM que estén incluidas en el *stock* correspondiente fijado por la UE.

Asimismo, en su artículo 3 establece que el porcentaje de asignación de las cuotas para cada unidad de gestión se realizará conforme a los datos históricos de capturas y desembarques que figuran en los diarios de a bordo y en las declaraciones de desembarque correspondientes a un periodo mínimo de cuatro años anteriores, deducido, en su caso, el rebasamiento regulado en su artículo 5, y de acuerdo al Reglamento (UE) 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común.

Conviene además, en virtud del punto 4 del citado artículo 3, establecer una reserva del 3 % del total de la cuota de cada *stock* al objeto de compensar las posibles sobrepescas que puedan producirse en alguna de las unidades de gestión.

Por otro lado, el artículo 15 del reglamento (UE) 1380/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 11 de diciembre de 2013 sobre la Política Pesquera Común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo, establece que a partir del 1 de enero de 2019 se deben desembarcar todas las capturas de cualquier especie sometida a totales de captura, lo que afecta a las especies profundas mencionadas en esta resolución y para las que su agotamiento supondría un problema de estrangulamiento de las pesquerías en las que aparecen como acompañantes. Por ello se deben fijar límites en la cantidad que puede ser pescada para evitar un consumo excesivo de estos *stocks*.

Asimismo, en virtud de la Orden APA/247/2019, de 5 de marzo, por la que se modifica la Orden AAA/661/2016, de 3 de abril, por la que se establecen criterios de desembarque de besugo capturado en aguas de la Unión y aguas internacionales de las zonas VI, VII y VIII del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) se podrán establecer mediante Resolución de la Secretaría General de Pesca límites de captura o desembarque por buque para cada una de las flotas que participan en la pesquería del besugo, con el objeto de mejorar el control del consumo y la eficiencia de las capturas máximas anuales establecidas. Adicionalmente la Secretaría General de Pesca podrá establecer límites de captura o desembarque por buque para las demás especies profundas contenidas en el Reglamento 2018/2025 de Consejo de 17 de diciembre de 2018 por el que se fijan para los buques pesqueros de la Unión las posibilidades de pesca en 2019 y 2020 de determinadas poblaciones de peces de aguas profundas en función del estado de conservación de las mismas.

A la espera que se publique en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el Reglamento de especies de aguas profundas, en el momento presente se considera adecuado el establecimiento de topes de captura para las especies objeto de esta resolución.

A la vista de lo anterior procede pues publicar el reparto provisional de las cuotas de siguientes especies: Alfonsino (ALF/3X14-) Sable negro (BSF/8910-) y Besugo (SBR/678-) así como establecer topes de captura para garantizar una gestión sostenible y racional de las poblaciones enumeradas.

Asimismo, en función de los consumos que se vayan produciendo a lo largo del año, se podrán cambiar los topes de captura previstos en esta resolución, tal y como se ha venido haciendo en años anteriores.

La Secretaria General de Pesca, oído el sector afectado, resuelve:

Primero.

Publicar en el anexo I de manera provisional el reparto de las cuotas de España de Besugo (SBR/678-) Alfonsino (ALF/3X14-) y de manera definitiva el reparto de la cuota de España de Sable Negro (BSF/8910-) una vez deducido el 3 % de retención para compensar posibles sobrepescas, entre las flotas de los censos del caladero nacional que operan en las zonas CIEM 8c y 9a y las flotas que operan en aguas internacionales y de la Unión en función de la proporción de capturas desembarcadas en los cuatro últimos años por las flotas en cada una de las unidades de gestión.

kg de cuota 2021 a repartir

Besugo SBR/678- (25% TAC 2020 – primer trimestre 2021)	Alfonsino ALF/3x14- (25% TAC 2020 – primer trimestre 2021)	Sable negro BSF/8910-
21.000	14.000	7.000

Segundo.

Las cuotas indicadas podrán ser revisadas a lo largo del año al alza o a la baja en función de las revisiones que sufra la cuota de España.

Tercero.

Se establecen los siguientes topes de captura diarios:

Besugo (SBR/678-):

- Unidad gestión 1: 120 kg/buque/día.
- Unidad gestión 2: 40 kg/buque/día.
- Alfonsino (ALF/3X14-): 50 kg/buque/día.

Estos topes podrán ser revisados a lo largo del año en función del consumo de cuota en cada una de las zonas mencionadas en el anexo.

Cuarto.

Asimismo, para las flotas comprendidas en la unidad 2 y en base al artículo 3.6 de la Orden APM/920/2017, de 22 de septiembre, las cuotas de estas tres especies se repartirán linealmente por trimestres naturales. De este modo, de cara a la campaña 2021, y con independencia de la adopción del TAC definitivo para el besugo y el Alfonsino por parte de la Unión Europea, para los tres *stocks* la cuota disponible para el primer y segundo trimestre que no haya sido consumida se pasará al tercer trimestre. Por el contrario, si el consumo en el primer y segundo trimestre ha excedido la cuota que había asignada para ese periodo, ese exceso de detrará de la cuota del tercer trimestre.

Quinto.

La presente resolución surtirá efectos durante la campaña de pesca de 2021, desde el día siguiente de su firma hasta el 31 de diciembre.

Sexto.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 15 de enero de 2021.—La Secretaria General de Pesca, Alicia Villauriz Iglesias.

ANEXO I

	Besugo ¹	Alfonsino	Sable negro
Unidad 1 (zonas CIEM 8c y 9a, caladero nacional).	12.974	3.955	70
Unidad 2 (resto de zonas de pesca CIEM incluidas en el stock correspondiente).	7.396	9.624	6.720

¹ Para esta especie la cantidad de la Unidad 1 es solo para flotas que faenan en la zona CIEM 8c.